



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Control Fiscal Oportuno y Participativo

INFORME FINAL DE DENUNCIA N° D-0720-094

INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTES INDERSUCRE

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

SINCELEJO

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Control Fiscal Oportuno y Participativo

**CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS**

**JAIRO RODRIGUEZ ARRIETA
SUBCONTRALOR**

**ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN
Área Operativa de Control Fiscal y Auditorias**

**LUIS NARVAEZ BUSTAMANTE
AUDITOR**

SINCELEJO

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

TABLA DE CONTENIDO

	PAG.
1. CARTA DE REMISION	4
2. HECHOS RELEVANTES	5
3. CARTA DE CONCLUSIONES	8
4. RESULTADOS DE LA DENUNCIA	31
5. CONCLUSIONES	37



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Sincelejo,

SEÑOR:
ALFREDO JOSE SOTOMAYOR
Director INDERSUCRE
Sincelejo-Sucre

ASUNTO: Informe Final Denuncia N° D-0720-094

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en la facultades otorgadas por el artículo 272 de la constitución nacional, realizó investigación, referente a la denuncia, N.º D-0720-094 recibida a través de traslado por parte de la Auditoría general de la republica de acuerdo a las normas de auditoria del proceso de trámite de denuncias, de conformidad con el artículo 21 de la ley 1437 de 2011 e interpuesta por el señor Edinson Gutiérrez Martínez, relacionada con presuntas irregularidades en el plan de desarrollo departamental relacionado con el deporte y la recreación en el departamento de sucre, con el objeto de producir un pronunciamiento por parte de este ente de control fiscal.

Cabe anotar que la Auditoría General de la Republica también dio traslado de acuerdo al oficio de remisión, a la Procuraduría General de la Republica.

Es responsabilidad del instituto de recreación y deportes INDERSUCRE el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre, consiste en producir un informe que contenga la respuesta de fondo, respecto a la denuncia tramitada y conforme a las pruebas recaudadas.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Es importante informar que el mismo asunto de la denuncia ya fue abocado con anterioridad por parte de este ente de control de lo cual se produjo un informe y se dieron traslado a la procuraduría general de la republica de hallazgos disciplinarios encontrados.

Atentamente,

JAIRO RODRIGUEZ ARRIETA
Sub-Contralor General del Departamento de Sucre.

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucra@contraloriasucra.gov.co
www.contraloriasucra.gov.co

Nit: 892280017-1



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

2. HECHOS RELEVANTES

2.1 Hechos Denunciados:

Doctora:

ALMA CARMENZA ERAZO

AUDITORA GENERAL DE LA REPUBLICA

Carrera 57c N° 64^a-29

Barrio Modelo Norte

Bogotá D.C.

Respetada Doctora Alma Carmenza.

Con fecha 09 de octubre de 2019, envíe a la Contraloría General del Departamento de Sucre, una queja relacionada con la forma como se ha venido manejando el presupuesto general del Instituto Departamental del Departamento de Sucre-indersucre, desde el momento mismo de su creación, mediante ordenanza 06 de agosto de 1.989, al cual le fue asignado presupuesto a partir de la vigencia fiscal del año 2.000 y la construcción particular de los planes de desarrollo departamental, en lo relacionado con el tema del deporte y la recreación en el departamento de sucre.

El Subcontralor General del Departamento de Sucre de esa época, tomo cartas en el asunto y como consecuencia de la denuncia N° D-0416—063, radicada ante ese despacho, proferio un documento, el cual consta de catorce (14) páginas, en el que se señala una (1) observación puntual con connotación Administrativa disciplinaria para la gobernación de sucre "entidad que no presentó ningún descargo sobre el anterior Hallazgo".

Luego de conocer el contenido de la ordenanza N° 021 del 30 de noviembre de 2018 del 31 de octubre de 2019, "por la cual se aprueba el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones o gastos del Departamento de Sucre para la vigencia fiscal de 2020", es posible verificar que se hizo caso omiso a la observación del ente de control departamental, como lo demuestra el nuevo presupuesto asignado al Instituto Departamental del Departamento de Sucre Indersucre, por la Asamblea Departamental de Sucre, \$750.000.000.00-ingresos establecimientos públicos (funcionamiento) y \$ 2.109.818.247.00-deporte y recreación.(inversión), copia del cual anexo, continuando así con las dificultades para la subsistencia de la entidad que maneja el deporte y la recreación en el

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucres@contraloriasucres.gov.co
www.contraloriasucres.gov.co

Nit: 892280017-1



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Departamento de Sucre, en los XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES BOLIVAR 19 Y V JUEGOS DEPORTIVOS PARANACIONALES BOLIVAR 2019. (sic...)

Agradezco a usted Doctora Alma Carmenza, Auditora General de la Nación, la atención que se sirva a la presente queja, conocedor de sus actuaciones imparciales y probas en el análisis de situaciones como la esbozada en el presente escrito, tendientes a implementar los correctivos requeridos para salvación del deporte sucreño.

Atentamente,

EDINSON GUTIERREZ MARTINEZ
CC. N°92.515.125 de Sampues (Sucre)
Dirigente Deportivo.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Pruebas:

Documentales:

- Copia de la denuncia.
- Anexos: denuncia interpuesta ante la CGDS, copia del informe de la denuncia emitido por la CGDS, copia del presupuesto de la gobernación de sucre, en donde se le asigna el presupuesto al Indersucre.

➤
Teniendo en cuenta que la competencia de las Contralorías es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, Art. 6 de la Ley 610 de 2000; y analizando lo expuesto por el denunciante, este ente de control hará un análisis de los documentos soportes presentados por el denunciante, en donde se verificara si ciertamente esta denuncia ya fue abocada por este ente de control tal como lo manifiesta el denunciante en el escrito presentado a la Auditoria General de la Republica, con el fin de no realizar doblemente una investigación por el mismo tema denunciado, se procederá a verificar el estado en que se encuentra el traslado realizado a la Procuraduría general de la Nación del hallazgo disciplinario producto del resultado de la denuncia N° 0416-063 DE 2018 de acuerdo a lo expuesto y las evidencias presentadas por el denunciante.

➤ Características, bondades y limitaciones en el trámite de la denuncia.

El proceso auditor desarrollado para resolver la denuncia recibida por la Auditoria General de la Nación, respecto a la manera en cómo se maneja el presupuesto del instituto de recreación y deportes INDERSUCRE por parte de la Gobernación de Sucre, se ajusta en la revisión efectuada por el auditor comisionado a fin de constatar si esta ya fue resuelta anteriormente y verificar el estado en que se encuentra el traslado de hallazgo realizado a la Procuraduría general de la Nación.

La bondad primordial que brinda este proceso, es hacer que este tipo de entidad aplique la normatividad que regula el manejo presupuestal en las entidades territoriales centralizadas y descentralizadas, de acuerdo a los procedimientos tributarios, presupuestales, administrativos y financieros.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

No existen limitaciones para resolver la Denuncia debido a que el denunciante aporta soportes o evidencias que demuestren la efectividad por este ente de control al resolver este tipo de denuncias, teniendo en cuenta que aporta el informe realizado por la CGDS y el resultado del mismo.

Queda a este ente solo la responsabilidad de consultar para verificar el estado en que se encuentra el traslado del hallazgo disciplinario realizado a la procuraduría general de la nación y hacerle el respectivo seguimiento, con el fin de que se tomen las medidas necesarias por el ente de control y se puedan aplicar los procedimientos establecidos por la normatividad vigente en materia presupuestal.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

3. CARTA DE CONCLUSIONES:

Alcance

El auditor procede a hacer la verificación de lo expuesto por el denunciante, y se procede a verificar los documentos o evidencias presentadas, en donde se evidencie si ya fue realizado el procedimiento auditor para dar solución al temas expuesto anteriormente.

Se procedió a hacer la evaluación de los documentos recibidos por el denunciante, con el fin de emitir un informe ajustado a lo establecido por la ley 1755 de 2015- *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Art 13-“ Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

CONCLUSIONES

Luego de verificar cada uno de los soportes suministrados por el denunciante como son:

1. Copia de denuncia interpuesta por él, ante la CGDS el 09 de octubre de 2018 específicamente ante el Subcontralor General del Departamento de Sucre. Sobre el mismo tema en mención ante la Auditoria General de la Nación respecto al manejo presupuestal que se le da al Indersucre por parte de la Gobernación de Sucre.

2. copia del resultado de la denuncia N°D-0416-063, mediante el informe emitido por la CGDS con fecha de Abril de 2019 realizado a la Gobernación de Sucre con



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

el fin de verificar lo expuesto por el denunciante en la denuncia realizada el 09 de octubre de 2018.

3. copia de la ordenanza N°021 de 30 de noviembre de 2019.

'POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES O GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES'

4. Acta N°001 de Diciembre 30 de 2019 por medio del cual se aprueba el plan operativo anual de inversiones del INDERSUCRE.

Luego de hacer la evaluación de la información o soportes suministrados por el denunciante a través del traslado hecho por la Auditoría General de la Nación, con el fin de emitir un informe ajustado de acuerdo a las normas vigentes en materia de PQRS. Se emite el siguiente resultado.

4. RESULTADO DE LA DENUNCIA

Después de realizada la evaluación orientada al esclarecimiento de los hechos de la Denuncia D-0720-094, mediante el proceso de investigación y en atención a la documentación suministrada, podemos concluir que:

1. en la denuncia enviada a la Auditoría General de la República en cabeza de la Dra. Alma Carmenza Erazo; el señor Edison Gutiérrez Martínez con cc 92.515.145 de Sampues-Sucre (Denunciante), manifiesta que en el 2018 envió una queja a la contraloría departamental de Sucre donde manifestaba la manera en que se estaba manejando el presupuesto del INDERSUCRE desde sus comienzos tal como se observa en la siguiente imagen



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Doctora:
ALMA CARMENZA ERAZO
AUDITORA GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 57C No 64A – 29
Barrio Modelo Norte
Bogotá D.C.

Respetado Doctora Alma Carmenza:

Con fecha 09 de Octubre de 2019, envié a la Contraloría General del Departamento de Sucre, una queja relacionada con la forma como se ha venido manejando el presupuesto general del Instituto Departamental del Departamento de Sucre - Indersucre, desde el momento mismo de su creación, mediante Ordenanza 06 de Agosto de 1.999, al cual le fue asignado presupuesto a partir de la vigencia fiscal del año 2.000 y la construcción particular de los planes de desarrollo departamental, en lo relacionado con el tema del deporte y la recreación en el Departamento de Sucre.

El Subcontralor General del Departamento de Sucre de esa época, tomo cartas en el asunto y como consecuencia de la Denuncia No D-0416 – 063 radicada ante ese despacho profirió un documento, el cual consta de catorce (14) paginas, en el que se señala una (1) observación puntual con connotación: Administrativa, disciplinaria para la Gobernación de Sucre, "entidad que no presentó ningún descargo sobre el anterior Hallazgo".

En dicho oficio remitido a la Auditoria General se manifiesta que la denuncia fue abocada por la CGDS mediante N° D-0416-063, de la cual se profirió un informe de 14 páginas en el que se dejó un hallazgo con connotación administrativa disciplinaria respecto al tema denunciado, el auditor de la CGDS dejo plasmado la inconformidad del denunciante y del mal manejo que se le estaba dando a lo establecido en la norma como se observa a continuación:

2. RESULTADOS DE LA DENUNCIA

De igual manera en esta auditoria se resolverá la queja interpuesta por el señor **ADINSON GUTIERREZ MARTINEZ** identificado con la C.C.No 92.515.145 de Sampues (Sucre) dirigente deportivo, en lo referente a la forma de presentación del Presupuesto General del Departamento, por parte del Señor Gobernador, para su estudio, debate y aprobación por parte de la Honorable Asamblea Departamental de Sucre, para establecer el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Apropriaciones o Gastos del Departamento de Sucre, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, concordantes con las normas señaladas tanto en el numeral 4 del artículo 305 de la Constitución Política, como en el artículo 56 de la Ordenanza 04 de 2002, Ley Orgánica de Presupuesto (Decreto 111 de 1996), modificado por las Leyes 617 de 2000, Ley 819 de 2003, en el contexto del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos ley 550 de 1999 y la Ordenanza 010 del 26 de Abril de 2018 " Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Sucre y sus Entidades Descentralizadas", especialmente lo establecido en los Artículos : 22. Disposiciones Generales; 23. Recursos de Capital, 24. Ingresos de Establecimientos públicos y otros Entes. Literales a y b., 25, 26, 27, 28 y 29, Esta queja se relacionada con la elaboración, aprobación y posterior adopción del presupuesto del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre – "INDERSUCRE", como Establecimiento Público, lo que a juicio del demandante constituye un desafío, desde el momento mismo de su creación de acuerdo a la Ordenanza 06 del 12 de Agosto de 1999.

De igual forma el señor **ADINSON GUTIERREZ MARTINEZ** identificado con la C.C.No 92.515.145 de sampues - sucre manifiesta que NO EXISTE en la entidad el Reglamento Interno del Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS, el cual no es más que el reflejo de lo establecido en el artículo 305 de la constitución política de Colombia, el Decreto 11 de 1996 y la Ordenanza No 04 del 2004, "Por la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Sucre y de sus Entidades Descentralizadas". CAPITULO IV. Artículos 20, 21 y 22.

EL DEMANDANTE anexa como prueba copia de los presupuestos del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre – "INDERSUCRE" desde el 2000, hasta el 2018, en donde es posible demostrar, las abiertas violaciones a la normatividad presupuestal, incluida la exposición de motivos del primer

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucres@contraloriasucres.gov.co
www.contraloriasucres.gov.co

Nit: 892280017-1



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Manifiesta el denunciante que la Gobernación de Sucre ha hecho caso omiso a lo manifestado por la CGDS, solicita que se tomen los correctivos necesarios con el fin de salvar el deporte sucreño.

Analizado lo anteriormente expuesto y evaluado cada uno de los soportes de la denuncia suministrados por el denunciante, este ente de control manifiesta que:

1. El tema denunciado por el señor EDISON GUTIERREZ MARTINEZ con cc 92,515.145 de Sampues-Sucre, respecto a los malos manejos que se le está dando por parte de la Gobernación de sucre, ya fue resuelto mediante el proceso de resolución de denuncia N° D-0416-063 de Abril de 2019 por la CGDS.

2. dicho tema no se puede resolver doblemente, *Teniendo en cuenta en lo establecido constitucionalmente que, una persona no puede ser imputada doblemente por el mismo delito, «Establece el artículo 29 de la Constitución Política que toda persona tiene derecho a no ser juzgada dos veces por el mismo hecho. Además, los artículos 8° del Código Penal y 19 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), contemplan el principio de prohibición de doble incriminación y el respeto de la cosa juzgada como ejes del proceso penal. Tales normas imponen que a nadie se le impute más de una vez la misma conducta punible salvo lo establecido en los instrumentos internacionales y además, que "la persona cuya situación jurídica haya sido definida por sentencia ejecutoriada o providencia que tenga la misma fuerza vinculante, no será sometida a una nueva actuación por la misma conducta". Sic...*

También se ha ocupado la corte suprema de justicia en Colombia de resaltar las características esenciales de la garantía fundamental del non bis in ídem. Así, en la sentencia de casación del 26 de marzo de 2007, radicado 25629, sostuvo lo siguiente: "Esta genérica expresión latina (Non bis in ídem) de una institución seguramente de origen griego, se traduce como no dos veces sobre lo mismo o no dos o más veces por la misma cosa. Comprende varias hipótesis.

Una. *Nadie puede ser investigado o perseguido dos o más veces por el mismo hecho, por un mismo o por diferentes funcionarios. Se le suele decir principio de prohibición de doble o múltiple incriminación.*

Dos. *De una misma circunstancia no se pueden extractar dos o más consecuencias en contra del procesado o condenado. Se le conoce como prohibición de la doble o múltiple valoración.*



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Tres. *Ejecutoriada una sentencia dictada respecto de una persona, ésta no puede ser juzgada de nuevo por el mismo hecho que dio lugar al primer fallo. Es, en estricto sentido, el principio de cosa juzgada.*

Cuatro. *Impuesta a una persona la sanción que le corresponda por la comisión de una conducta delictiva, después no se le puede someter a pena por ese mismo comportamiento. Es el principio de prohibición de doble o múltiple punición.*

Cinco. *Nadie puede ser perseguido, investigado, juzgado ni sancionado pluralmente por un hecho que en estricto sentido es único. Se le denomina non bis in ídem material."*

3. queda entonces por parte de este ente de control, solicitar y hacer seguimiento a la procuraduría general de la nación, en qué estado se encuentra el hallazgo trasladado, producto de la denuncia D-0416-063 de abril de 2019, con el fin de que se pueda dar cumplimiento a lo encontrado y observado dentro del trabajo de campo de dicha denuncia.

5. CONCLUSION

Con las anteriores conclusiones se recomienda al área de la subcontraloría general del departamento de sucre, solicitar de manera inmediata el seguimiento ante la procuraduría general de la nación el estado en que se encuentra el traslado del hallazgo producto del proceso D-0416-063, realizado en abril de 2019 y que a la fecha no ha existido ningún tipo de pronunciamiento.

Lo anterior, con el fin de dar cierre al proceso en mención, no sin antes verificar que se puedan tomar los correctivos necesarios y ayudar a que las cosas puedan mejorar en el deporte sucre.

Se deja plasmado en este informe que no quedan observaciones, toda vez que ya esta denuncia fue resuelta y esta arrojo un hallazgo con connotación administrativa- disciplinaria.

LUIS NARVAEZ BUSTAMANTE.
Auditor CGDS